

**CORRECCIÓN DE ERRORES****Corrección de errores del Reglamento (CE) nº 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal**

(Diario Oficial de la Unión Europea L 139 de 30 de abril de 2004)

(Versión corregida en el DO L 226 de 25.6.2004, p. 22)

Las correcciones siguientes se refieren a la publicación en el DO L 226 de 25.6.2004:

En la página 61, anexo III, sección VII, capítulo VII, punto 1:

*donde dice:* «1. La etiqueta, incluida la marca de identificación, deberá ser impermeable.»,

*debe decir:* «1. La etiqueta, incluida la marca de identificación, deberá ser resistente al agua.».

En la página 68, anexo III, sección VIII, capítulo VI, punto 1:

*donde dice:* «1. Los recipientes en los que se conserven en hielo los productos de la pesca frescos deberán ser impermeables y evitar que el agua procedente de la fusión del hielo permanezca en contacto con los productos.»,

*debe decir:* «1. Los recipientes en los que se conserven en hielo los productos de la pesca frescos deberán ser resistentes al agua y evitar que el agua procedente de la fusión del hielo permanezca en contacto con los productos.».

---

**Corrección de errores de la corrección de errores del Reglamento (CE) nº 1924/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativo a las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos**

(Diario Oficial de la Unión Europea L 404 de 30 de diciembre de 2006)

(versión corregida en el DO L 12 de 18.1.2007, p. 3)

La siguiente corrección se refiere a la publicación del DO L 12 de 18.1.2007:

En la página 15, artículo 28, apartado 5:

*donde dice:* «5. A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento y hasta la adopción de la lista mencionada en el artículo 13, apartado 1, letra a), podrán efectuarse declaraciones de propiedades saludables a las que se refiere el artículo 13, apartado 3, bajo la responsabilidad de ...»,

*debe decir:* «5. A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento y hasta la adopción de la lista mencionada en el artículo 13, apartado 3, podrán efectuarse declaraciones de propiedades saludables a las que se refiere el artículo 13, apartado 1, letra a), bajo la responsabilidad de ...».

---